REGLAMENTO (CE) Nº 1366/97 DE LA COMISIÓN

de 16 de julio de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1261/96 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de los productos del sector vitícola que se benefician del régimen específico previsto en los artículos 2 a 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2348/96 (2), y, en particular, su artículo 2, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1261/96 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 327/97 (4), fija las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector vitivinícola que se beneficiarán de la ayuda comunitaria durante el período del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997;

Considerando que conviene mantener las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento fijadas para el período del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997, con el fin de continuar el abastecimiento atendiendo al mismo tiempo a la situación periférica de la producción de las islas Canarias; que asimismo conviene fijar la ayuda

al abastecimiento de las islas Canarias en los importes que figuran en el Anexo II, habida cuenta de las cotizaciones o de los precios de dichos productos vinícolas en el territorio continental de la Comunidad y en el mercado mundial:

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Anexos I y II del Reglamento (CE) nº 1261/96 se sustituirán por los Anexos del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1997.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

^(°) DO n° L 320 de 11. 12. 1996, p. 1. (°) DO n° L 163 de 2. 7. 1996, p. 15. (°) DO n° L 55 de 25. 2. 1997, p. 1.

ANEXO I

PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

Plan de previsiones de abastecimiento de las islas Canarias

(1 de julio de 1997 - 30 de junio de 1998)

Código NC	Designación de la mercancía	Volumen (en hectolitros)
ex 2204 21 79 ex 2204 21 80 ex 2204 21 83 ex 2204 21 84	 Vino: — originario de terceros países: vino cuya designación y presentación incluyan el nombre del país de origen, sin más menciones ni denominaciones geográficas — originario de la Comunidad: vino de mesa, tal como se define en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 	115 500
ex 2204 29 62 ex 2204 29 64 ex 2204 29 65 ex 2204 29 71 ex 2204 29 72 ex 2204 29 75 ex 2204 29 83 ex 2204 29 84	 Vino: — originario de terceros países: vino cuya designación y presentación incluyan el nombre del país de origen, sin más menciones ni denominaciones geográficas — originario de la Comunidad: vino de mesa, tal como se define en el punto 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 	129 500
	Total	245 000

ANEXO II

Importes de las ayudas concedidas por los productos recogidos en el Anexo I

	(en ecus/hl,	
Código de los productos	Importe de las ayudas aplicables a los productos procedentes de la Comunidad	
2204 21 79 9120	4,782	
2204 21 79 9220	4,782	
2204 21 79 9180	9,743	
2204 21 79 9280	11,407	
2204 21 79 9910	4,782	
2204 21 80 9180	10,595	
2204 21 80 9280	12,405	
2204 21 83 9120	4,782	
2204 21 83 9180	13,308	
2204 21 84 9180	14,473	
2204 29 62 9120	4,782	
2204 29 62 9220	4,782	
2204 29 62 9180	9,743	
2204 29 62 9280	11,407	
2204 29 62 9910	4,782	
2204 29 64 9120	4,782	
2204 29 64 9220	4,782	
2204 29 64 9180	9,743	
2204 29 64 9280	11,407	
2204 29 64 9910	4,782	
2204 29 65 9120	4,782	
2204 29 65 9220	4,482	
2204 29 65 9180	9,743	
2204 29 65 9280	11,407	
2204 29 65 9910	4,782	
2204 29 71 9180	10,595	
2204 29 71 9280	12,405	
2204 29 72 9180	10,595	
2204 29 72 9280	12,405	
2204 29 75 9180	10,595	
2204 29 75 9280	12,405	
2204 29 83 9120	4,782	
2204 29 83 9180	13,308	
2204 29 84 9180	14,473	